



## ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE RESUELVE SOBRE SOLICITUDES DE SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO CONCURRENTES 2020-2021

### GLOSARIO

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla
Dirección de Prerrogativas	Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado
Instituto	Instituto Electoral del Estado
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Lineamientos	Lineamientos para garantizar el cumplimiento del Principio de Paridad de Género en la postulación y registro de candidaturas del Instituto Electoral del Estado, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021
Manual	Manual para el registro de candidaturas a los diversos cargos de elección popular, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2020-2021
Proceso Electoral	Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021, para renovar a las y los integrantes del Poder Legislativo y miembros de ayuntamientos
SNR	Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral

## ANTECEDENTES

- I. La Organización Mundial de la Salud, el once de marzo de dos mil veinte, declaró pandemia el brote del virus SARS-CoV-2 (COVID-19) en el mundo, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados.
- II. El treinta y uno de marzo de dos mil veinte, la Junta Ejecutiva del Instituto, a través del Acuerdo identificado como IEE/JE-017/2020, determinó diversas medidas urgentes y extraordinarias con motivo de la pandemia COVID-19.

En virtud de lo anterior, el Consejero Presidente del Instituto, emitió la primera, segunda, tercera, cuarta y quinta ampliación del plazo para la aplicación de las medidas urgentes y extraordinarias determinadas en el acuerdo referido en el párrafo anterior.

- III. En sesión especial del Consejo General, de fecha veintidós de mayo de dos mil veinte, se aprobó el Acuerdo identificado como CG/AC-003/2020, mediante el cual autorizó la realización de sesiones virtuales o a distancia de los Órganos Colegiados del Instituto y emitió diversas reglas para su desarrollo.
- IV. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinte, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/AC-017/2020, relativo a la reanudación de los plazos y términos de los procedimientos sustanciados por este Organismo Electoral.
- V. El tres de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General a través del Acuerdo CG/AC-033/2020, declaró el inicio del Proceso Electoral, convocando a elecciones para renovar los cargos de las y los integrantes del Poder Legislativo y Ayuntamientos.
- VI. El Consejo General en fecha diecinueve de diciembre de dos mil veinte, a través del Acuerdo con clave alfanumérica CG/AC-054/2020 aprobó el Reglamento para la Reelección a cargos de elección popular en el estado de Puebla.
- VII. En sesión ordinaria del Consejo General de fecha treinta de diciembre de dos mil veinte, a través del Acuerdo identificado como CG/AC-058/2020, aprobó la metodología y determinó los bloques de competitividad que sirven como base para la determinación de las candidaturas bajo el principio de paridad de género, para el Proceso Electoral.
- VIII. El treinta de diciembre de dos mil veinte, a través del Acuerdo identificado como CG/AC-059/2020, el Consejo General determinó medidas urgentes y extraordinarias con motivo de la pandemia derivada del virus SARS-COV-02 (COVID-19), suspendiendo las actividades presenciales del Instituto y de los Consejos Distritales Electorales, por el periodo comprendido del treinta de diciembre de dos mil veinte al diez de enero del dos mil veintiuno.



En virtud de lo anterior, el Consejero Presidente del Consejo General ha realizado diversas ampliaciones al plazo de suspensión y a la vigencia de las medidas adoptadas del acuerdo antes mencionado, siendo las siguientes:

- Primera ampliación: del once al veinticinco de enero del dos mil veintiuno.
- Segunda ampliación: del veintiséis de enero al ocho de febrero del dos mil veintiuno.
- Tercera ampliación: del nueve al veintidós de febrero del dos mil veintiuno.
- Cuarta ampliación: del veintitrés de febrero al ocho de marzo del dos mil veintiuno.
- Quinta ampliación: del nueve al veintinueve de marzo del dos mil veintiuno.
- Sexta ampliación: del treinta de marzo al veintiséis de abril del dos mil veintiuno.
- Séptima ampliación: del veintisiete de abril al treinta y uno de mayo del dos mil veintiuno.

- IX.** El Consejo General en fecha veintiocho de enero del presente año, a través del Acuerdo con clave CG/AC-011/2021 aprobó los Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación y registro de candidaturas del Instituto, para el Proceso Electoral.
- X.** En sesión especial de fecha dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, el Consejo General emitió la resolución R/CC-001/2021, por medio de la cual aprobó otorgar el registro a la Coalición Total denominada "VA POR PUEBLA", integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.
- XI.** En sesión especial de esa misma fecha, el Consejo General también emitió la resolución R/CC-002/2021, por medio de la cual aprobó otorgar el registro a la Coalición Parcial y Flexible denominada "Juntos Haremos Historia en Puebla", integrada por los partidos políticos MORENA y del Trabajo.
- XII.** En fecha cinco de marzo de dos mil veintiuno, en sesión especial del Consejo General, mediante Acuerdo identificado como CG/AC-025/2021, se aprobó el Registro de Plataformas Electorales de los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto.
- XIII.** En fecha ocho de marzo del año en curso, el Consejo General, a través del Acuerdo identificado con la clave CG/AC-028/2021, determinó acciones afirmativas en favor de grupos sociales en situación de vulnerabilidad, para el Proceso Electoral.
- XIV.** En la sesión especial de fecha diecinueve de marzo del año en curso, el Consejo General aprobó el Manual mediante el instrumento CG/AC-032/2021.



- XV.** En sesión especial de fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo General acordó, mediante el instrumento CG/AC-036/2021, hacer pública la apertura del registro de las candidaturas a las Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos.
- XVI.** En fecha nueve de abril de la anualidad que transcurre, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/AC-049/2021, a través del cual dio cumplimiento a lo determinado por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla en el expediente TEEP-JDC-035/2021 Y ACUMULADOS; estableciéndose, entre otras cuestiones, la modificación de las acciones afirmativas en favor de las personas indígenas, por lo que los partidos políticos, deberían de postular dentro de los primeros cuatro lugares de su lista de diputaciones de representación proporcional, una fórmula integrada por personas indígenas y, en lo que respecta a la integración de los ayuntamientos en los 46 municipios con porcentaje indígena, deberían postular al menos una fórmula en cualquiera de las posiciones de las regidurías desde la segunda a la sexta; asimismo, se ajustó el plazo establecido para la recepción de solicitudes de registro de las candidaturas a cargos de elección popular, concluyendo el trece de abril del año en curso.
- XVII.** En el periodo comprendido entre el veintinueve de marzo y trece de abril del presente año, los partidos políticos y las coaliciones presentaron ante el Consejo General, diversas solicitudes de registro supletorio a los cargos de Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa e integrantes de Ayuntamientos, así como de registro directo para Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional, en los plazos establecidos para cada caso.
- XVIII.** En sesión especial de fecha tres de mayo del dos mil veintiuno, concluida el cuatro del citado mes y año, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado como CG/AC-055/2021, mediante el cual resolvió sobre las solicitudes de registro de candidaturas a los cargos de Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos, presentadas por los partidos políticos y coaliciones para el Proceso Electoral.
- XIX.** En la reanudación de la sesión especial de fecha ocho de mayo del dos mil veintiuno, celebrada el día diez, concluida el día once del citado mes y año, el Consejo General a través del Acuerdo CG/AC-057/2021, resolvió sobre las solicitudes de registro de candidaturas pendientes señaladas en el Acuerdo CG/AC-055/2021, para el Proceso Electoral, en términos del artículo 213, fracción III, inciso c), del Código.
- XX.** Durante el mes de mayo del presente año, se presentaron en la Oficialía de Partes y órganos transitorios, remitiéndose al personal de la Dirección de Prerrogativas del Instituto, diversas renunciaciones a las candidaturas postuladas por los partidos políticos, mismas que fueron ratificadas ante el Oficial Electoral y órganos transitorios de este Instituto, a través de la respectiva comparecencia; presentándose posteriormente las correspondientes solicitudes de sustitución de dichas candidaturas, por parte de los partidos políticos, en atención a los requerimientos efectuados.



- XXI.** El personal de la Dirección de Prerrogativas, remitió a la Secretaría Ejecutiva de este Organismo, el listado de las solicitudes de sustitución procedentes, de candidaturas presentadas por diversos partidos políticos. Lo anterior, con la finalidad de que el mismo fuera considerado en la elaboración del presente instrumento.
- XXII.** La Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, en fecha cinco de junio del dos mil veintiuno, remitió vía correo electrónico, a las y los integrantes del Consejo General, para su análisis y posterior discusión, el presente acuerdo.
- XXIII.** Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las y los integrantes del Consejo General llevada a cabo de manera virtual el cinco de junio del dos mil veintiuno, los asistentes a la misma discutieron el asunto materia de este acuerdo.

## CONSIDERACIONES

### 1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

El artículo 98, numeral 1, de la LGIPE, establece que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley en cita, así como la constitución y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 3, fracción II, de la Constitución Local, precisa que el Instituto es el Organismo Público Local, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores electorales.

Asimismo, los artículos 72 y 73 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales y las relativas al Código.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 75, fracciones I, II, III y IV, del Código, son fines del Instituto:

- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía;
- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;



- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo y miembros de los Ayuntamientos; y
- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía y partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones.

El artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, máxima publicidad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 89, fracciones II, III, XXIV, XXVII, LIII y LX, del Código, refiere que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- Organizar el proceso electoral;
- Registrar supletoriamente las fórmulas de candidaturas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa;
- Registrar supletoriamente las candidaturas a miembros de los Ayuntamientos;
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones; y
- Las demás que le sean conferidas por el Código y las disposiciones legales aplicables.

Conforme a lo anterior, así como lo dispuesto por el artículo 206, fracciones II y III, del Código, este Órgano Superior de Dirección es competente para registrar supletoriamente las candidaturas de diputaciones por el principio de mayoría relativa y miembros de los ayuntamientos de la Entidad.

## 2. MARCO NORMATIVO APLICABLE

### a) Constitución Federal

El artículo 35, fracción II, señala que es derecho de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la Ley. El derecho de solicitar el registro de candidatas y candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente.

Que el artículo 41, segundo párrafo, Base V, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución.



De acuerdo con lo señalado en la Base V, Apartado C, numeral 4 del citado artículo 41, en lo que respecta a las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la Constitución Federal.

El artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), establece que de conformidad con las bases constitucionales y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que: en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozan de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a los numerales del mismo inciso c) y lo que determinen las leyes.

#### **b) LGIPE**

El artículo 98, numeral 2, dispone que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

Según lo establece el artículo 104, inciso f), corresponde a los Organismos Públicos Locales, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

#### **c) Código**

El artículo 215, señala que los partidos políticos, y las coaliciones solicitarán por escrito al Consejo General, en su caso, la sustitución de sus candidatas y candidatos, observando las disposiciones siguientes:

- I.- Dentro de los plazos establecidos en el artículo 206 de este Código, procede la sustitución en cualquier momento;*
- II.- Vencidos los plazos a que se refiere la fracción anterior, sólo podrán sustituirlos por causas de renuncia, inhabilitación, incapacidad o fallecimiento. En el primer caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los treinta días anteriores al de la jornada electoral. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales, se estará a la posibilidad técnica y a lo que disponga este Código; y*
- III.- Cuando por renuncia expresa del candidato o la negativa a aceptar la candidatura se haga del conocimiento del Consejo General, éste notificará de inmediato al partido político que solicitó el registro para que proceda a la sustitución, de encontrarse dentro de los plazos que así lo permitan. En caso contrario el Consejo General acordará la cancelación del registro."*



#### d) Manual

El artículo 215, señala que los partidos políticos, y las coaliciones solicitarán por escrito al Consejo General, en su caso, la sustitución de sus candidatas y candidatos, observando las disposiciones siguientes:

"a) Dentro del plazo para el registro de candidaturas procede la sustitución en cualquier momento, es decir, del 29 de marzo al 11 de abril de 2021.

*En caso de que durante el término para subsanar observaciones, se solicite la sustitución de una persona cuyo registro no ha sido aprobado por el Consejo respectivo, no será necesario presentar la renuncia de la persona a sustituir (Criterio).*

b) Vencido el plazo señalado en el inciso anterior los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes sólo podrán hacer sustituciones por causas de renuncia, inhabilitación, incapacidad, expulsión del propio partido político o fallecimiento.

*En todo caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los 7 días anteriores al de la jornada electoral (Criterio). Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales, se estará a la posibilidad técnica y a lo que disponga el Código de la materia.*

29*	30	31	01	02	03	04	05	06 JORNADA ELECTORAL
MAYO				JUNIO				
*Último día para presentar sustituciones por renuncia								

*En tal sentido, la sustitución en la boleta únicamente procede cuando no se haya ordenado su impresión, debiendo la autoridad actuar de manera diligente en relación a su aprobación o negativa, para proteger el derecho a ser votado en la vertiente de aparecer en la boleta electoral.*

*En el caso de que las renunciaciones o la negativa se presenten a partir de las 00:00 horas del día 30 de mayo de 2021, se tendrán como no presentadas (Criterio).*

*El análisis de las sustituciones se realizará a la brevedad con la finalidad de, en su caso, requerir al partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente que subsane dentro de las 72 horas las observaciones formuladas; el Consejo General resolverá sobre el registro a la brevedad."*

### 3. DEL ANÁLISIS A LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS

Conforme a lo señalado por el artículo 213, en relación con el diverso 105, fracciones VIII y XIII del Código, y observando los plazos y el procedimiento indicados en el Manual, el personal de la Dirección de Prerrogativas coadyuvó con el Consejero Presidente y el Consejo General, en verificar que los requisitos establecidos en el LIBRO QUINTO, TÍTULO TERCERO, CAPÍTULO I, cuyo rubro es DEL REGISTRO DE CANDIDATOS



del Código, se observaran en todas las solicitudes de sustitución de candidaturas presentadas ante este Órgano Central, que son materia de este acuerdo.

Debe indicarse que, en el análisis efectuado por el personal de la Dirección de Prerrogativas, con respecto de las sustituciones presentadas por los institutos políticos, se aplicaron los criterios contenidos en el Manual, aprobado por este Consejo General mediante el acuerdo CG/AC-032/2021, en particular *RENUNCIAS O NEGATIVAS A ACEPTAR LA CANDIDATURA* del Capítulo II, apartado 2.8 *SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS*, que a la letra señala:

“...

*En relación a las renunciias o negativas a aceptar la candidatura presentadas por la ciudadanía, se realizará el siguiente procedimiento (Criterio):*

- a. *Cuando los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes o candidaturas independientes exhiban el escrito de renuncia, deberán presentar a la persona que declina a la postulación dentro de las 48 horas siguientes a la recepción de la mencionada renuncia, a efecto de que el candidato o candidata lleve a cabo su ratificación ante la Oficialía Electoral del IEE, debiendo mostrar el original de la credencial para votar. De no llevarse a cabo la situación descrita, el escrito de renuncia se tendrá como no presentado (Criterio).*

*En caso de que la o el ciudadano manifieste algún hecho del que se desprenda la no ratificación de la renuncia, se procederá a su archivo y se notificará tal situación al partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente, a fin de que tenga conocimiento de que la sustitución no es procedente (Criterio).*

*Una vez que se cuente con la ratificación, se notificará a la respectiva Representación ante el Consejo General del partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente que solicitó el registro, para que dentro de las 72 horas siguientes sustituya a dicho candidato o candidata (Criterio).*

- b. *Cuando los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes o candidaturas independientes exhiban el escrito de renuncia, dentro de las 48 horas siguientes deberán presentar el Instrumento Notarial relativo a la ratificación de la voluntad expresa de la persona de renunciar a la candidatura ante Fedatario Público, en las 24 horas posteriores a la emisión de dicho documento. De no llevarse a cabo la acción descrita, el escrito de renuncia se tendrá como no presentado (Criterio).*

*Una vez que se cuente con la renuncia ratificada, se notificará a la respectiva Representación ante el Consejo General del partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente que solicitó el registro, para que dentro de las 72 horas siguientes sustituya a dicho candidato o candidata (Criterio).*

- c. *Cuando los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes o candidaturas independientes exhiban el escrito de renuncia acompañado del instrumento notarial relativo a la ratificación de la voluntad expresa de la persona de renunciar a la candidatura ante Fedatario Público, se notificará a la respectiva Representación ante el Consejo General del partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente que solicitó el registro, para que dentro de las 72 horas siguientes sustituya a dicho candidato o candidata (Criterio).*

- d. Cuando los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes o candidaturas independientes exhiban el escrito de renuncia, deberán presentar a la persona que declina a la postulación dentro de las 48 horas siguientes a la recepción de la mencionada renuncia, a efecto de que el candidato o candidata lleve a cabo su ratificación ante la Secretaría o el Secretario de los Consejos Distritales o Municipales del IEE, previamente habilitados para ello por el Secretario Ejecutivo de este Organismo, debiendo exhibir el original de la credencial para votar. De no llevarse a cabo la situación descrita, el escrito de renuncia se tendrá como no presentado (Criterio).

En caso de que el ciudadano manifieste algún hecho del que se desprenda la no ratificación de la renuncia, se procederá a su archivo y se notificará tal situación al partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente, a fin de que tenga conocimiento de que la sustitución no es procedente (Criterio).

Los Órganos Transitorios que ratifiquen renunciaciones a candidaturas, deberán remitir a la DPPP las respectivas Comparecencias, que emitirán conforme al formato que para tal efecto les proporcione la Oficialía Electoral del IEE, de manera inmediata en medio magnético al correo electrónico que dicha Dirección les proporcione, así como en original, en las 24 horas siguientes a que se efectúe la diligencia.

Una vez que se cuente con la ratificación, se notificará a la respectiva Representación ante el Consejo General del partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente que solicitó el registro, para que dentro de las 72 horas siguientes sustituya a dicho candidato o candidata (Criterio).

- e. Cuando se presente algún escrito de renuncia, dentro de las 48 horas siguientes a su recepción el Consejo respectivo, por conducto de su Presidencia, hará del conocimiento de la persona registrada como candidato o candidata la existencia de dicha renuncia, a fin de que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación manifieste por escrito lo que a su derecho e interés convenga, debiendo presentarse junto con el original de la credencial para votar, para ratificar o exponer lo que a su derecho convenga (Criterio).

Para tal efecto, se le notificará al ciudadano o ciudadana que la ratificación en cita se podrá realizar: (Criterios)

- Ante el Consejo General, a través de la Oficialía Electoral del IEE;
- Con la entrega a este Instituto, por parte de la ciudadana o el ciudadano, del instrumento notarial emitido por Fedatario Público, relativo a la ratificación de su voluntad expresa de renunciar a la candidatura, en las 24 horas posteriores a la emisión de dicho documento.
- Ante la Secretaría o el Secretario de los Consejos Distritales o Municipales del IEE, previamente habilitados para ello por el Secretario Ejecutivo de este Organismo; o
- De manera remota, mediante videoconferencia, para lo que se pondrá a disposición del ciudadano o ciudadana una dirección electrónica de la DPPP, a fin de que informe el día y la hora, dentro del plazo de 48 horas, en la que podría comparecer ante personal de dicha Dirección, previamente identificado, de lo que dará fe la Oficialía Electoral del IEE, emitiendo la respectiva comparecencia.

En tal sentido, por correo electrónico le serán remitidos al ciudadano o ciudadana los datos para que se efectúe la videoconferencia; independientemente de que se le proporcionará un número telefónico de



*contacto, con quien podrá resolver las dudas o problemáticas que se susciten respecto a la conexión.*

*En caso de que la o el ciudadano manifieste algún hecho del que se desprenda la no ratificación de la renuncia, se procederá a su archivo y se notificará tal situación al partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente, a fin de que tenga conocimiento de que la sustitución no es procedente.*

*En caso de que no se ratifique la renuncia dentro del plazo señalado, se tendrá por no presentada (Criterio).*

*Una vez que se cuente con la ratificación, se notificará a la respectiva Representación ante el Consejo General del partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente que solicitó el registro, para que dentro de las 72 horas siguientes sustituya a dicho candidato o candidata (Criterio)."*

Por lo anterior, en este apartado se procederá al análisis de las sustituciones de candidaturas a integrantes de Ayuntamientos que resultaron procedentes y versará sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos tanto en el artículo 208 del Código como del Manual, la elegibilidad de la o las candidaturas presentadas, así como lo relativo al cumplimiento del principio de paridad de género y, en su caso, acciones afirmativas en favor de personas indígenas.

### **3.1 De las sustituciones de registro de candidaturas a integrantes de Ayuntamientos**

Es oportuno indicar que el análisis que se plantea, se hizo por parte del personal de la Dirección de Prerrogativas en términos de lo dispuesto por los artículos 89, fracciones II y LIII, 213 y 215 del Código.

En lo que respecta a la integración de las planillas para integrantes de los Ayuntamientos, el personal de la Dirección de Prerrogativas, en términos de lo establecido por el artículo 203 del Código, observó que las sustituciones relativas a integrantes de Ayuntamientos, se presentaron integradas con propietario y suplente, debiendo conformarse por el número de integrantes que determina la Constitución local, así como la Ley Orgánica Municipal; observando que las fórmulas de regidores se conformaran por personas del mismo género y fueran presentadas de manera alternada.

La revisión efectuada por el personal de la Dirección de Prerrogativas, también se ocupó de verificar, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 206 del Código, que los partidos políticos señalaran de manera completa el nombre y clave de la credencial para votar de cada candidata o candidato para el que solicita su sustitución, durante el plazo para realizarlo, puesto que de no hacerlo así se cancelaría el registro de la misma; concluyendo que en todos los casos se cumplió con dicho requisito.

Tomando como base el análisis que efectuó el personal de la Dirección de Prerrogativas, este Consejo General verificó que los partidos políticos que solicitaron la sustitución,

presentaran la documentación requerida por el artículo 208 del Código y en el Manual, en términos de lo que se enlista a continuación:

1. Original de la solicitud de registro que señale el partido político, coalición o candidatura común que postula la candidatura respectiva, en el formato correspondiente que constan en los Anexos 3.1, 3.2, 3.3, 3.4 y 3.5;
2. Original de la "Declaración de aceptación de la candidatura, bajo protesta y consentimiento para el tratamiento de datos personales", de acuerdo a los Anexos 4.1 o 4.2;
3. Original de la "Declaración bajo protesta de no haber sido sancionada o sancionado por violencia contra las mujeres y consentimiento para formar parte de la red de comunicación entre candidatas", en el formato correspondiente que consta en el Anexo 5;
4. Copia legible del acta de nacimiento, preferentemente con antigüedad máxima de dos años anteriores a la fecha de la presentación del registro;
5. Copia legible de la credencial para votar por ambos lados;
6. Original de Constancia de residencia o vecindad, en caso de que el domicilio asentado en la solicitud de registro no corresponda con el asentado en la copia de la credencial;
7. Original de la manifestación de la persona facultada por los estatutos, de acuerdo con el Anexo 7;
8. Original de la constancia de asistencia al curso de paridad de género, derechos humanos, no discriminación, así como de prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género;
9. Original de informe de capacidad económica;
10. Formato de registro del SNR del INE;
11. Original de carta para dar cumplimiento al artículo 208, inciso f), del Código, (reelección) de acuerdo a los Anexos 8.1 y 8.2.

De la revisión efectuada por el personal de la Dirección de Prerrogativas, se puede observar que la documentación entregada por los partidos políticos, cumple con los extremos señalados en el artículo 208 del Código, así como los requisitos y criterios señalados en el Manual, aprobado por el Consejo General, mediante el acuerdo identificado con el número CG/AC-032/2021.

Asimismo, se verificó que junto con la solicitud de sustitución de registro del cargo de integrante de Ayuntamiento, se presentara el formato de registro del SNR, ya que de no anexarse, o no subsanarse en tiempo y forma las omisiones señaladas en el oficio de requerimiento formulado por la autoridad administrativa electoral competente, se tendrá por no presentada la solicitud respectiva, sin responsabilidad para la autoridad electoral, tal y como lo señala el artículo 281, numeral 6 del Reglamento.

Cabe mencionar que también se analizaron los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 48 de la Ley Orgánica Municipal, así como 15 del Código, teniendo por acreditados los mismos, tal y como se desprende de la revisión documental efectuada



por la mencionada Dirección. Se debe indicar que la revisión del cumplimiento de dichos requisitos se hizo tomando en consideración la jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con el número 11/1997, cuyo rubro es “ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS. OPORTUNIDAD PARA SU ANÁLISIS E IMPUGNACIÓN”.

### 3.1.1 De las candidaturas comunes

En lo que respecta a las candidaturas comunes, se observó que cumplieran con lo establecido por el artículo 58 Bis del Código, en sus párrafos segundo y séptimo:

*“Artículo 58 Bis.*

*...*

*Los partidos políticos que apoyen en común a un candidato, deberán contar con el consentimiento del órgano directivo indicado en los Estatutos para aprobar dichas candidaturas, o en su defecto, para aprobar coaliciones o fusiones. Asimismo, se requerirá del consentimiento del candidato, y de la aceptación que los partidos postulantes, a través de sus órganos directivos competentes señalados, manifiesten respecto de la participación de los otros partidos políticos interesados en apoyar la candidatura común.*

*...*

*El apoyo a un candidato común se formalizará únicamente durante el periodo de registro de candidatos. En dicho periodo, tanto los partidos como los candidatos deberán entregar al Instituto el documento correspondiente en el que consten sus consentimientos respectivos.*

*...”*

De lo anterior, y derivado del análisis realizado por el personal de la Dirección de Prerrogativas, se concluye que los partidos políticos que optaron por esta forma de asociación política, cumplen con lo previsto en el artículo anteriormente citado, verificando que las personas facultas por los partidos políticos, suscribieron la sustitución de las candidaturas que se postularon bajo dicha modalidad de participación, razón por la cual en términos de lo dispuesto por el artículo 89, fracción XVIII del Código, este Consejo General determina como procedentes las sustituciones en candidatura común, que se presentaron para postular miembros de Ayuntamientos; en atención a que además de ello se observaron de manera puntual las disposiciones contenidas en los Lineamientos para postular Candidaturas Comunes a los cargos que correspondan en cada Proceso Electoral del Estado de Puebla.

### 3.1.2 Del análisis al cumplimiento del principio de paridad de género

El análisis respecto del cumplimiento del principio constitucional de paridad, en la sustitución de candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos, se hizo tomando en cuenta las disposiciones que al respecto se contemplan en la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, el Código, los Lineamientos y el Manual.

La revisión versó sobre la homogeneidad de planillas de candidaturas, tomando en cuenta las sustituciones efectuadas, así como el cumplimiento de la paridad vertical y



horizontal, considerando el total de las postulaciones efectuadas en todo el Estado de Puebla.

Respecto de esto, se observó lo indicado por el artículo 9 de los Lineamientos, así como lo establecido por el artículo 278 del Reglamento.

La determinación materia de este acuerdo, tiene como base el análisis efectuado por el personal de la Dirección de Prerrogativas, la cual verificó los requisitos necesarios para contender al cargo de integrante de Ayuntamiento, por lo que se observó que su conformación fuera homogénea respetando el principio de paridad de género de forma vertical y horizontal.

Del análisis del informe rendido por el personal de la Dirección de Prerrogativas, se puede apreciar claramente el número de sustituciones de candidaturas presentadas por cada partido político, pudiéndose ver en todos los casos que se cumple de manera puntual con el principio de paridad de género, en la postulación de candidaturas a integrantes de Ayuntamientos de forma vertical y horizontal, por lo que se ha cumplido con el citado principio.

### **3.1.3. Del análisis al cumplimiento de la cuota de personas indígenas**

El análisis respecto del cumplimiento de la cuota de personas indígenas, se considerará lo previsto en los Acuerdos CG/AC-028/2021 y CG/AC-049/2021.

Esta revisión versó sobre la postulación de personas indígenas, tomando en consideración que los partidos políticos y coaliciones, en lo que respecta a la cuota de personas indígenas deberían postular al menos una fórmula, en cualquiera de las posiciones de las regidurías desde la segunda a la sexta, o en la respectiva sindicatura, para la integración de los ayuntamientos en los 46 municipios con porcentaje de población indígena igual o mayor al 40%, señalados en el Considerando 4 del Acuerdo CG/AC-049/2021.

Del análisis efectuado por la Dirección de Prerrogativas, se puede apreciar claramente el número de sustituciones de candidaturas presentadas por cada partido político, pudiéndose ver en todos los casos que se cumple de manera puntual la postulación de personas indígenas en los municipios señalados en el Considerando Cuarto del Acuerdo CG/AC-049/2021.

## **4. EFECTOS**

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracciones II, LIII y LX, del Código, este Consejo General estima procedente:

- Que de acuerdo con lo anteriormente expuesto, habiendo estudiado el análisis efectuado por la Dirección de Prerrogativas y atendiendo al resultado de la revisión de los expedientes de las solicitudes de sustitución de candidaturas materia de este acuerdo, para los cargos a Miembros de Ayuntamientos; cumplen con los requisitos establecidos en el Capítulo I, Título Tercero del Libro Quinto del Código, cuyo rubro es “DEL REGISTRO DE CANDIDATOS”, por lo que resulta procedente otorgar los registros correspondientes, mismos que se contienen en las listas que corren agregadas al presente instrumento como **ANEXO ÚNICO**.
- Las sustituciones de candidaturas presentadas por cada partido político, cumple de manera puntual con el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a miembros de ayuntamientos de forma vertical y horizontal, por lo que determina que se ha cumplido con el citado principio.
- Las sustituciones de candidaturas a miembros de ayuntamientos, presentadas por cada partido político, cumplen de manera puntual con la cuota establecida en la acción afirmativa en favor de personas de indígenas en los municipios correspondientes con población indígena.
- Facultar a la Dirección de Prerrogativas, para que realice los trámites respectivos ante el SNR, para los efectos procedentes, derivados del presente Acuerdo.
- Que los artículos 91, fracción XXIX y 213, fracción V, del Código, establecen que, recibidas las solicitudes de registro de candidatas y candidatos por el Consejero Presidente del órgano que corresponda y, una vez concluida la verificación de los requisitos señalados en el multicitado Código, se atenderá la regla siguiente: concluida la sesión especial en la que se apruebe este acuerdo, se deberá fijar en los estrados del Instituto los registros de las candidatas y los candidatos acordados mediante el presente instrumento.
- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 214 del Código, el Consejero Presidente del Consejo General enviará para su publicación oportuna, por solo una vez, en el Periódico Oficial del Estado y en los periódicos de mayor circulación, la relación completa de las candidatas y los candidatos registrados con su respectivo cargo, así como el partido político o coalición que los postularon. De igual manera se publicarán las cancelaciones de registro o sustituciones de candidaturas que procedan, para lo cual deberá auxiliarse de la Dirección de Prerrogativas en términos de lo previsto por el artículo 105, fracción IX del Código.
- Facultar al Consejero Presidente del Instituto para publicar las listas que corren agregadas al presente acuerdo, en la página web de este Instituto, acción que deberá efectuar a través de la Unidad de Transparencia del Instituto, lo anterior



con fundamento en los artículos 91, fracciones III y XXIX y 109 bis, apartado B, fracción IX del Código.

- Facultar al Secretario Ejecutivo para que, con el apoyo de la Dirección de Prerrogativas informe las candidaturas aprobadas mediante el presente instrumento a los correspondientes Órganos Transitorios de este Instituto, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93, fracción XLVI y 105, fracción XIV del Código.

## 5. COMUNICACIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracción LX, y 91, fracción XXIX, del Código, este Consejo General faculta al Consejero Presidente de este Órgano Superior, para hacer de conocimiento por el medio que considere más idóneo y expedito, preferentemente de manera electrónica, el contenido del presente acuerdo:

- A la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, para su conocimiento;
- A la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, para su conocimiento;
- A la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para su conocimiento.
- Al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en esta Entidad Federativa, para su conocimiento;
- A la Consejera Presidenta de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña del Instituto, para su conocimiento;
- A la Consejera Presidenta de la Comisión Permanente de Igualdad y No Discriminación del Instituto, para su conocimiento;
- Al Consejero Presidente de la Comisión Permanente de Fiscalización, para su conocimiento; y
- A la Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto, para su conocimiento y observancia.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracción LX, y 93, fracciones XL y XLVI, del Código, este Órgano Central faculta al Secretario Ejecutivo del Instituto para notificar por los medios que considere pertinentes, el contenido del presente acuerdo para su debido cumplimiento:

- A la Dirección de Prerrogativas, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia, así como para que realice los trámites respectivos en el SNR;
- A la Encargada de Despacho de la Dirección de Igualdad y No discriminación, para su conocimiento;
- A la Titular de la Unidad de Fiscalización del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia; y



- d) A los Consejos Electorales Municipales respectivos, para su conocimiento y observancia.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89, fracción LIII, del Código, el Consejo General, tiene a bien emitir el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Este Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos en los considerandos 1 y 2 de este acuerdo.

**SEGUNDO.** Este Cuerpo Colegiado resuelve sobre diversas solicitudes de sustituciones de candidaturas para el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021, que corren agregadas como **ANEXO ÚNICO** al presente acuerdo, atendiendo lo dispuesto en los considerandos 3 y 4 del presente documento.

**TERCERO.** Este Cuerpo Colegiado faculta a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, para que realice los trámites respectivos ante el SNR, para los efectos derivados del presente Acuerdo.

**CUARTO.** Este Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente para fijar en los estrados de este Organismo Electoral el registro de las candidaturas acordado, así como para efectuar la oportuna publicación, por sólo una ocasión, de la relación completa de candidaturas registradas en el Periódico Oficial del Estado y en los periódicos de mayor circulación en la Entidad.

Asimismo, se faculta al citado funcionario Electoral para que realice la publicación correspondiente del anexo que corre agregado al presente acuerdo en la página electrónica de este Instituto.

Lo anterior, en términos de lo dispuesto por el considerando 4 de este acuerdo.

**QUINTO.** Este Órgano Superior de Dirección faculta al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo para hacer las notificaciones precisadas en el considerando 5 de este documento.

**SEXTO.** El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación.

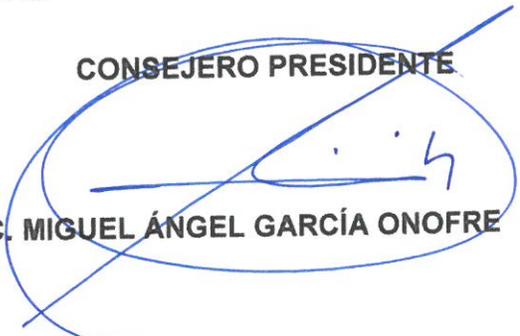
**SÉPTIMO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través del formato aprobado para tal efecto en el instrumento CG/AC-004/14<sup>1</sup>. En lo que toca al **ANEXO** publíquese íntegramente en el citado medio oficial de difusión.

<sup>1</sup> Lo anterior con fundamento en los artículos 77 bis y 93 fracción VIII del Código.

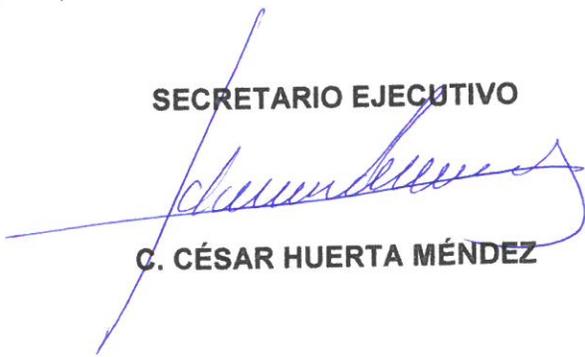


Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la reanudación de sesión ordinaria de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil veintiuno, celebrada el cinco de junio del mismo año.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

  
**C. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ONOFRE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

  
**C. CÉSAR HUERTA MÉNDEZ**

## PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

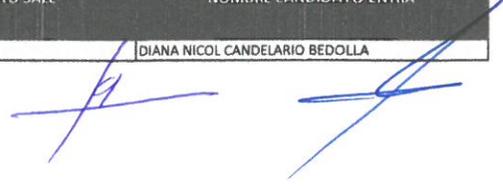
No	MUNICIPIO	CARGO	NOMBRE CANDIDATO SALE	NOMBRE CANDIDATO ENTRA
1	CHIAUTLA	PRESIDENTE SUPLENTE	ANTONIO GUTIERREZ TORRES	MARCO ANTONIO MONROY TORRES
2	ZOQUIAPAN	REGIDOR PROPIETARIO 6	JUANA GONZALEZ HERNANDEZ	CATALINA JUAREZ DEAGONA
3	ZOQUIAPAN	REGIDOR SUPLENTE 6	CATALINA JUAREZ DEAGONA	JOSEFA VAZQUEZ GAONA
4	TEPATLAXCO DE HIDALGO	REGIDOR PROPIETARIO 4	RUBICELIA PEREZ RAMON	MARIA DE LOS ANGELES MORALES ROSAS
5	TEPATLAXCO DE HIDALGO	REGIDOR PROPIETARIO 7	UBALDO HERNANDEZ HABANA	ORLANDO QUIÑONEZ SANCHEZ

## PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

No	MUNICIPIO	CARGO	NOMBRE CANDIDATO SALE	NOMBRE CANDIDATO ENTRA
1	JALPAN	REG PROP 5	MARIA DEL CARMEN TAVERA ROJAS	SUSANA AMADOR RAMIREZ
2	LA MAGDALENA TLATLAUQUITEPEC	SIND PROP	YOANA BRAVO JIMENEZ	ALBERTA LUNA MUÑOZ

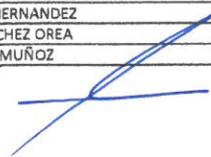
## PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

No	MUNICIPIO	CARGO	NOMBRE CANDIDATO SALE	NOMBRE CANDIDATO ENTRA
1	ACAJETE	SIN PROP	IRMA PELAEZ FLORES	DIANA NICOL CANDELARIO BEDOLLA



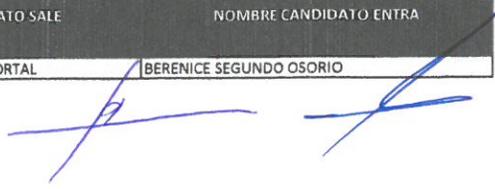
MOVIMIENTO CIUDADANO

No	MUNICIPIO	CARGO	NOMBRE CANDIDATO SALE	NOMBRE CANDIDATO ENTRA
1	AYOTOXCO DE GUERRERO	PDTE.MPAL.PROP.	RAMIRA HERNANDEZ MENO	SANDRA CHOMIT HERNANDEZ
2	CHAPULCO	REG PROP 5	JOSEFINA ROMERO CATALINA	ELSA TORRES JUAREZ
3	CHICHIQUILA	REG PROP 5	ROBERTO PERALTA RAMIREZ	MIGUEL GONZALEZ PINILLOS
4	CHICHIQUILA	REG PROP 6	LILIANA ISABEL MONTIEL GARCIA	IRENE GEORGINA GUTIERREZ MONTIEL
5	CHICHIQUILA	REG PROP 4	ANTONIA EDITH RODRIGUEZ SEDAS	NATALI MARTHA PEREZ ZUANCATL
6	QUECHOLAC	REG SUP	MARIA DEL RAYO ROMERO ANDRADE	FATIMA BERENICE COSSIO JIMENEZ
7	SANTIAGO MIAHUATLAN	SIND PROP	VALERIA LIZETH SANCHEZ SALAZAR	RICARDA RODRIGUEZ CAMPOS
8	SANTIAGO MIAHUATLAN	REG. SUP. 2	KARINA ROSITA MARTINEZ COSME	ANITA VALERIO VALERIO
9	SANTIAGO MIAHUATLAN	PRE MUN SUP	JUAN ANTONIO RIVERA JUAREZ	PERFECTO CRUZ MARTINEZ CRUZ
10	SANTIAGO MIAHUATLAN	REG. PROP. 2	IVONNE FLORES HERNANDEZ	KARINA ROSITA MARTINEZ COSME
11	SANTIAGO MIAHUATLAN	REG PROP 6	RICARDA RODRIGUEZ CAMPOS	IVONNE FLORES HERNANDEZ
12	TULCINGO	REG PROP 3	MARIA TERESA SANCHEZ MARTINEZ	GEAZUL HERRERA GONZALEZ
13	TULCINGO	REG PROP 5	VICTORIA BRAVO MARTINEZ	SEÑORINA BELEN FLORES GONZALEZ
14	XAYACATLAN DE BRAVO	REG SUP 3	INNES PEREZ ESTEBAN	ALMA IRAIS GOMEZ VAZQUEZ
15	CUYOACO	REG PROP 5	CAIN FERNANEZ GONZALEZ	IVAN FERNANDEZ HERNANDEZ
16	TECAMACHALCO	REG PROP 3	ALAN MARTA MAURICIO	MARVIN SAUL SANCHEZ OREA
17	TZICATLACOYAN	PRE MUN SUP	MONICA ITZAMNA CAMPOS MARTINEZ	DANIELA MENESES MUÑOZ

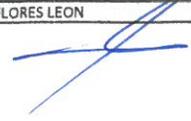
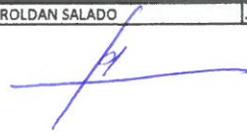
## PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA

No	MUNICIPIO	CARGO	NOMBRE CANDIDATO SALE	NOMBRE CANDIDATO ENTRA
1	TLAHUAPAN	REG PROP 6	VALERIA BERENICE GARCIA PORTAL	BERENICE SEGUNDO OSORIO



## REDES SOCIALES PROGRESISTAS

No	MUNICIPIO	CARGO	NOMBRE CANDIDATO SALE	NOMBRE CANDIDATO ENTRA
1	SAN PEDRO CHOLULA	PRE MUN PROP	JOSE ERNESTO ROLDAN SALADO	JOSE PORFIRIO FLORES LEON





INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO



JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN PUEBLA

No	MUNICIPIO	CARGO	NOMBRE CANDIDATO SALE	NOMBRE CANDIDATO ENTRA
1	TLACOTEPEC DE BENITO JUAREZ	REG. PROP. 3	JUAN CID MERINO	MARCELINO AGUSTIN ROJAS HERNANDEZ